



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° ⁹³⁰-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **19 DIC. 2017**

VISTO:

El **INFORME N°018-2017-GRA/GR-GG-GRDE**, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria imputados contra los funcionarios: **C.P.C.C. GLORIA MARÍA MOLINA SIERRA**, en su condición de Sub Gerente de MYPES e Inversión Privada y el Lic. Adm. **MOISÉS RÍOS DICK ROBERT**, en su condición de Responsable de Meta 121 "Desarrollo de competencias institucionales para el fortalecimiento empresarial de las MYPES de la Región de Ayacucho"; **por los fundamentos que paso a exponer**, conforme a los actuados que obran en el **expediente administrativo N° 171-2015-GRA/ST**, que se **adjunta en 377 folios**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.



Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 28 de noviembre del 2017 el el Gerente de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **INFORME N°018-2017-GRA/GR-GG-GRDE**, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, en relación al expediente disciplinario **N°171-2015-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda **ABSOLVER a los servidores; C.P.C.C. GLORIA MARÍA MOLINA SIERRA**, en su condición de Sub Gerente de MYPES e Inversión Privada y el Lic. Adm. **MOISÉS RÍOS DICK ROBERT**, en su condición de Responsable de Meta 121 "Desarrollo de competencias institucionales para el fortalecimiento empresarial de las MYPES de la Región de Ayacucho", del procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado con la Resolución Gerencial Regional N° 030-2016-GRA/GR-GG-GRDE, de fecha 29 de noviembre del 2016; por no estar demostrada la responsabilidad administrativa en la comisión de la falta de carácter disciplinario, conforme a las competencias establecidas en el artículo 106 y 114 del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 172-2015/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

1.1 Que, mediante Informe N° 012-2015-GRA/GG-ORADM/RAAV (fs. 161), de fecha 04 de diciembre del 2015, el Abog. Rimac Atencio Venegas – Abogado de ORADM del Gobierno Regional de Ayacucho informa al Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho sobre el reconocimiento de pago de servicios a favor de BERROCAL CHÁVEZ YANET AMÉRICA, VARGAS SÁNCHEZ YUDY, PRADO ARONES MIGUEL, ESTHER LILIANA CHOQUE GUTIÉRREZ, QUISPE OCHOA NELLY ROSALINDA, MALPARTIDA ROMERO JAVIER y CONGORA TORRES ERNESTO, mencionando en sus fundamentos que los servicios prestados ha de ser objeto de reconocimiento a potestad de la Entidad, por cuanto existe la obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es por ello que la Entidad deberá cumplir con las obligaciones asumidas; entre éstas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista, concluyendo que: *"La Entidad DEBE RECONOCER procediendo al pago de las prestaciones, conforme a las órdenes de servicio N°s 4445, 4385, 4383, 4436, 4437, 4466 y 4384 y pedidos 06706, 06582, 06049, 05063, 03352,*



05018 y 06583"; y, que "se remita copia fedatada de los actuados a la Secretaría Técnica para determinar las responsabilidades de quienes inobservaron la normativa de contratación de los servicios antes mencionados". Asimismo, en el fundamento tercero realiza un cuadro de la tramitación del requerimiento y órdenes de servicio, la cual es conforme al siguiente detalle:

Fecha de pedido	Nº de Pedido	Meta	Orden de servicio/fecha		Periodo del Servicio	Persona natural o jurídica
26/11/2015	6706	216	4445	26/11/2015	01/08/2015 a 18/09/2015	Berrocal Chávez Yanet América
24/11/2015	6582	216	4385	25/11/2015	19/08/2015 a 21/09/2015	Vargas Sánchez Yudy
09/11/2015	6049	216	4383	25/11/2015	10/06/2015 a 15/09/2015	Prado Aronés Miguel
06/10/2015	5063	136	4436	26/11/2015	Enero a Febrero del 2015	Esther Liliana Choque Gutiérrez
05/08/2015	3352	121	4437	26/11/2015	22 al 25 de Julio del 2015	Quispe Ochoa Nelly Rosalinda
29/10/2015	5018	212	4466	27/11/2015	Julio y Agosto del 2015	Malpartida Romero Javier
24/11/2015	6583	216	4384	25/11/2015	Junio y Julio del 2015	Congora Torres Ernesto

1.2 Que, mediante Informe N° 492-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 159), de fecha 01 de diciembre del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones informa al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional sobre el incumplimiento en los procedimientos de contratación de bienes y servicios establecidos en las normas que regulan la contratación pública y directivas internas de la entidad, para la prestación de servicios por parte de la Empresa BERROCAL CHÁVEZ YANET AMÉRICA, VARGAS SÁNCHEZ YUDY, PRADO ARONES MIGUEL, ESTHER LILIANA CHOQUE GUTIÉRREZ, QUISPE OCHOA NELLY ROSALINDA y MALPARTIDA ROMERO JAVIER, con la finalidad de realizar los servicios de alquiler de plancha compactadora, alquiler de vibroapizonadora, alquiler de pruebas de densidad, diseño de mezcla, prueba de proctor modificado, prueba de resistencia de compresión, alquiler de nivel de ingeniero, servicio de break, alquiler de equipos de cómputo, instalación de toldos, atención de refrigerios, servicio de médico cirujano, las mismas que fueron ejecutadas entre los meses de enero a setiembre del 2015, cuyo requerimiento de servicios retrasados fue dado por los Responsables de Meta y Funcionarios del área usuaria; asimismo, señala que: "(...), el extremo de la contraprestación pecuniaria de las empresas, se encuentra sustentado con los diversos documentos acopiados para dicho propósito, cuya prestación de servicios se encuentra avalado con los documentos adjuntados a las Órdenes de Servicio, pedidos de servicios en las cuales se detallan las fechas establecidas, con los que se llega a concluir que la prestación de servicios han



sido prestados de manera efectiva en los periodos ya precisados, (...)". Por lo que, en su fundamento cuarto menciona que la modalidad de contratación de los servicios han sido en forma irregular, dado que ha sido en forma directa, infringiendo la Directiva Interna sobre contrataciones; y, en el fundamento quinto, hace mención que el proveedor podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa contra la Entidad, a fin de requerir el reconocimiento de la deuda por la prestación de servicios. Por consiguiente, el Responsable de Programación y Adquisiciones opina que: *"(...) es PROCEDENTE, el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas de las Empresas BERROCAL CHÁVEZ YANET AMÉRICA, VARGAS SÁNCHEZ YUDY, PRADO ARONES MIGUEL, ESTHER LILIANA CHOQUE GUTIERREZ, QUISPE OCHOA NELLY ROSALINDA, MALPARTIDA ROMERO JAVIER, consecuentemente debe viabilizarse el pago en la forma establecida por ley y acorde a las órdenes de servicio con las conformidades de los mismos"*; y, que debe remitirse los actuados a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Ayacucho para la calificación de las irregularidades en la contratación directa de los servicios, para la sanción respectiva.

- 1.3 Que, a fojas 156 obra el Informe N° 055-2015 GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA/BHHS, de fecha 27 de noviembre del 2015, mediante la cual la Sra. Brigitte H. Hurtado Salvatierra – Técnico Administrativo informa al Sr. Abdon Robles Villar - Responsable del Área de programación de Adquisiciones sobre las observaciones realizadas a las Ordenes de Servicios N° 4445, 4384, 4385, 4383, 4436, 4437 y 4466, manifestando que de acuerdo a la Directiva aprobada mediante a Resolución Ejecutiva Regional N° 568-2014-GRA/PRES, primero es la formalización del requerimiento o pedido de servicio, con lo cual se empieza con el proceso de contratación del servicio (Orden de Servicio), sin embargo en el documento ya se prestaron los servicios.
- 1.4 Que, a fojas 155 obra la Orden de Servicio N° 0004445, de fecha 26 de noviembre del 2015, por el monto de S/ 750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), mediante la cual se requiere el servicio de alquiler de maquinaria compactadora vibratorio tipo plancha, afecto a la Meta 0216 – "Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho", de acuerdo al Oficio N° 3425-2015-GRA-GG-GRI-SGO, Decreto N° 6886-15 GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N° 10236 GRA/GG-ORADM, Decreto N° 9508 GRA/GG-ORADM-OAPF, Decreto N° 5845 GRA/GG-ORADM-OAPF/UPA y Pedido de Servicio N° 6165, PAO N° 8716.
- 1.5 Que, a fojas 149 obra el Pedido de Servicios N° 06706, de fecha 26 de noviembre del 2015, para el servicio de alquiler de maquinaria compactadora vibratorio tipo plancha, por el monto de S/ 750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), afecto a la Meta 216 – "Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho", requerido por el **Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO**, en su condición de Residente de la Obra – Meta 216, el **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, en su condición de Supervisor de Obra – Meta 216 y con la autorización del Responsable de Programación y Adquisiciones, a la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho.
- 1.6 Que, a fojas 134 obra la Orden de Servicio N° 0004385, de fecha 25 de noviembre del 2015, por el monto de S/ 1,000.00 (MIL CON 00/100 SOLES), mediante la



cual se requiere el servicio de alquiler de maquinaria compactadora vibratorio tipo plancha, afecto a la Meta 0216 – “Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho”, de acuerdo al Oficio N° 4329-2015-GRA-GG-GRI-SGO, Decreto N° 6886-15.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N° 10236 GRA/GG-ORADM, Decreto N° 9508 GRA/GG-ORADM-OAPF, Decreto N° 5845 GRA/GG-ORADM-OAPF/UPA y Pedido de Servicio N° 6582, PAO N° 8623.

1.7 Que, a fojas 128 obra el Pedido de Servicios N° 06582, de fecha 24 de noviembre del 2015, para el servicio de alquiler de maquinaria compactadora vibratorio tipo plancha, por el monto de S/ 2,000.00 (DOS MIL CON 00/100 SOLES), afecto a la Meta 216 – “Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho”, requerido por el **Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO**, en su condición de Residente de la Obra – Meta 216, el **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, en su condición de Supervisor de Obra – Meta 216 y con la autorización del Responsable de Programación y Adquisiciones, a la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho.

1.8 Que, a fojas 114 obra la Orden de Servicio N° 0004383, de fecha 25 de noviembre del 2015, por el servicio de control de densidad de campo, por el monto de S/ 1,200.00 (MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES); por el servicio de diseño de mezcla, por el monto de S/ 480.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES); por el servicio de ensayo proctor modificado de campo, por el monto de S/ 360.00 (TRESCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES); por el servicio de vaciado de concreto, por el monto de S/ 1,160.00 (MIL CIENTO SESENTA CON 00/100 SOLES), asciendo un total de S/ 3,200.00 (TRES MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES), afectos a la Meta 0216 – “Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho”, de acuerdo al Oficio N° 3425-2015-GRA-GG-GRI-SGO, Decreto N° 6886-15.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N° 10236 GRA/GG-ORADM, Decreto N° 9508 GRA/GG-ORADM-OAPF, Decreto N° 5845 GRA/GG-ORADM-OAPF/UPA y Pedido de Servicio N° 6049, PAO N° 8622.

Que, a fojas 102 obra la Orden de Servicio N° 0004436, de fecha 26 de noviembre del 2015, por el monto de S/ 1,300.00 (MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES), mediante la cual se requiere el servicio de alquiler de mira topográfica, afecto a la Meta 0136 – “Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la institución educativa N° 351 – Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho”, de acuerdo al Oficio N° 4335-2015-GRA-GG-GRI-SGO, Decreto N° 13461 GRA/GG-ORADM, Decreto N° 12478 GRA/GG-ORADM-OAPF, Decreto N° 7979 GRA/GG-ORADM-OAPF/UPA y Pedido de Servicio N° 6649, PAO N° 8691.

1.10 Que, a fojas 96 obra el Pedido de Servicios N° 06649, de fecha 25 de noviembre del 2015, para el servicio de alquiler de mira topográfica, por el monto de S/ 1,300.00 (MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES), afecto a la Meta 136 – “Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la institución educativa N° 351 – Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho”, requerido por la **Ing. TANIA A. MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de la Meta 136 y con la autorización del



Responsable de Programación y Adquisiciones, a la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho.

- 1.11 Que, a fojas 86 obra la Orden de Servicio N° 0004437, de fecha 26 de noviembre del 2015, por el monto de S/ 1,800.00 (MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES), mediante la cual se requiere el servicio de coffee break, afecto a la Meta 0121 – “Desarrollo de competencias institucionales para el fortalecimiento empresarial de las MYPES de la Región de Ayacucho”, de acuerdo al Oficio N° 196-2015-GRA-GG/GRDE-SGMIP, Decreto N° 15094 GRA/GG-ORADM, Decreto N° 14055 GRA/GG-ORADM-OAPF, Decreto N° 3162 GRA/GG-ORADM-OAPF/UPA y Pedido de Servicio N° 6667, PAO N° 8692.
- 1.12 Que, a fojas 81 obra el Pedido de Servicios N° 06667, de fecha 25 de noviembre del 2015, para el servicio de coffee break, por el monto de S/ 1,800.00 (MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES); servicio de almuerzo, por el monto de S/ 2,340.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES); servicio de facilitación en talleres de capacitación, por el monto de S/ 600.00 (SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES), afectos a la Meta 121 – “Desarrollo de competencias institucionales para el fortalecimiento empresarial de las MYPES de la Región de Ayacucho”, requerido por el **Lic. Adm. MOISÉS RÍOS DICK ROBERT** – responsable de la Meta 121 y con la autorización del Responsable de Programación y Adquisiciones, a la Sub Gerencia de MYPES e Inversiones Privada.
- 1.13 Que, a fojas 34 obra la Orden de Servicio N° 0004466, de fecha 27 de noviembre del 2015, por el monto de S/ 1,000.00 (MIL CON 00/100 SOLES), mediante la cual se requiere el servicio de alquiler de equipos de cómputo (computadora e impresora), afecto a la Meta 0212 – “Construcción del Terminal Terrestre Interprovincial zona norte totora – Distrito de Jesús Nazareno- Huamanga - Ayacucho”, de acuerdo al Oficio N° 4516-2015-GRA-GG-GRI-SGO, Decreto N° 8972-15 GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N° 14103 GRA/GG-ORADM, Decreto N° 13038 GRA/GG-ORADM-OAPF, Decreto N° 3636 GRA/GG-ORADM-OAPF/UPA y Pedido de Servicio N° 5018, PAO N° 8403.
- 1.14 Que, a fojas 28 obra el Pedido de Servicios N° 05018, de fecha 05 de octubre del 2015, para el servicio de alquiler de equipos de cómputo (computadora e impresora), por el monto de S/ 1,200.00 (MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES), afectos a la Meta 212 – “Construcción Terminal Terrestre Interprovincial zona norte totora – Distrito de Jesús Nazareno- Huamanga - Ayacucho”, requerido por el **Ing. TEÓFILO NAVARRO MUÑOZ** – Residente de Obra de la Meta 212, **Ing. RUBÉN CANGANA GUTIÉRREZ** – Supervisor de Obra de la Meta 212 y con la autorización del Responsable de Programación y Adquisiciones, al Sub Gerente de Obras.
- 1.15 Que, a fojas 21 obra la Orden de Servicio N° 0004384, de fecha 25 de noviembre del 2015, por el monto de S/ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), mediante la cual se requiere el servicio de alquiler de cortadora de concreto y/o pavimento, afecto a la Meta 0216 – “Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho”, de acuerdo al Oficio N° 3510-2015-GRA-GG-GRI-SGO, Decreto N° 7046-15 GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N° 1053 GRA/GG-ORADM, Decreto N° 9724 GRA/GG-ORADM-OAPF, Decreto N° 6091 GRA/GG-ORADM-OAPF/UPA y Pedido de Servicio N° 6583, PAO N° 8624.



- 1.16 Que, a fojas 15 obra el Pedido de Servicios N° 06583, de fecha 24 de noviembre del 2015, para el servicio de alquiler de cortadora de concreto y/o pavimento, por el monto de S/ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), afectos a la Meta 216 – “Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho”, requerido por el **Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO**, en su condición de Residente de la Obra – Meta 216, el **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, en su condición de Supervisor de Obra – Meta 216 y con la autorización del Responsable de Programación y Adquisiciones, a la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho.
- 1.17 Que, a fojas 91 obra el Oficio N° 4335-2015-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 22 de octubre del 2015, mediante la cual el **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO** – Sub Gerente de Obras remite el cuadro de necesidades al **Ing. JOSÉ ANTONIO LOPEZ JURADO** – Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre servicio de cambio de aceites y parabrisas, servicio de canaletas metálicas incluye instalación y accesorios, servicio de instalación de rejilla de piso para evaluación pluvial, servicio de confección de asta de bandera incluye instalación y sistema de izaje, servicio de elaboración de juegos infantiles, servicio de instalación de cerco perimétrico, servicio de colocación de cerámicos, servicio de cableado y colocación de luminarias, servicio de camión para traslado de diferentes materiales, servidor de mezclador de concreto por 4 meses, servicio de transporte terrestre, servicio de fotocopia de planos, servicio de transporte terrestre, servicio de nivel ingeniero por 2 meses, servicio de fotocopiado y servicio de pintado de ambientes, las cuales están afectos a la Meta 136 “Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la institución educativa N° 351 – Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho”; y, solicita que sea derivado a la Dirección de Administración para su atención con la celeridad que el caso amerita.
- 1.18 Que, a fojas 122 obra el Informe N° 183-2015-GRA-CPVJJNE/META216-MHR-RO, de fecha 15 de octubre del 2015, mediante la cual el **Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO** - Residente de la Obra – Meta 216 y el **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO** – Supervisor, de Obra – Meta 216 informa al **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO** – Sub Gerente de Obras sobre la prestación de servicios por alquiler de equipos menores, plancha compactadora tipo pato, vibro apisonadora tipo canguro de 5.5HP y cortadora de pavimento 16HP, recomendando que se realice el pago correspondiente por los servicios prestados por el proveedor, por cuanto se tiene suficiente documento sustentatorio.
- 1.19 Que, a fojas 01 obra el Oficio N° 3510-2015-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 31 de agosto del 2015, mediante la cual el **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO** – Sub Gerente de Obras remite el cuadro de necesidades al **Ing. HAROLD FELIPE GALÑVEZ UGARTE** – Gerente Regional de Infraestructura sobre servicio de internet durante 4 meses, servicio de cortadora de concreto, afectos a la Meta de 216 - “Construcción del Terminal Terrestre Interprovincial zona norte totora – Distrito de Jesús Nazareno- Huamanga - Ayacucho”, de acuerdo al Informe N° 112-2015-GRA-CPVJJMA/META216-MHR-RO, Informe N° 106-2015-GRA- CPVJJMA/META216-MHR-RO



1.20 Que, a fojas 145 obra el Oficio N° 3425-2015-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 25 de agosto del 2015, mediante la cual el **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO** – Sub Gerente de Obras remite el cuadro de necesidades al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho sobre servicio de alquiler de una plancha compactadora y/o vibrador de 5.5HP para dos meses, servicio de alquiler de un volquete de 10m3 de capacidad para dos viajes, servicio de vaciado de concreto, servicio de prueba hidráulica del sistema de agua y desagüe, servicio de local para oficina y almacén de obra a partir del 12 de agosto hasta el 12 de octubre, las cuales están afectos a la Meta 216 – “Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho”; y, solicita que sea derivado a la Dirección de Administración para su atención con la celeridad que el caso amerite.

1.21 Que, a fojas 144 obra el Informe N° 096-2015-GRA-CPVJJMA/META216-MHR-RO, de fecha 14 de agosto del 2015, mediante la cual el **Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO** – Residente de Obra de la Meta 216 requiere al **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO** – Sub Gerente de Obras el servicio de alquiler de una plancha compactadora y/o vibroapisonadora de 5.5HP, por un mes.

1.22 Que, a fojas 116 obra el Oficio N° 4329-2015-GRA-GG-GRI-SGO, mediante la cual el **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO** – Sub Gerente de Obras remite el informe de absolución al Director de la oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, sobre las observaciones realizadas a los pedidos de servicios, para la cual adjunta el Informe N° 183-2015-GRA-CPVJJNE/META216-MHR-RO.

1.23 Que, a fojas 105 obra el Informe N° 111-2015-GRA-CPVJJMA/META216-MHR-RO, de fecha 14 de agosto del 2015, mediante la cual el **Ing. MOISÉS HUAYLLANI REYMUNDO** – Residente de Obra de la Meta 216 requiere al **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO** – Sub Gerente de Obras sobre servicios de prueba de PROCTOR modificado, densidad de campo, diseño de mezcla y prueba de resistencia de la comprensión de concreto, afecto a la Meta 216, a partir del 10 de junio al 15 de setiembre del 2015.

1.24 Que, a fojas 35 obra el Oficio N° 196-2015-GRA-GG/GRDE-SGMIP, mediante la cual el **C.P.C.C. GLORIA MARÍA MOLINA SIERRA** – Sub Gerente de MYPES e Inversión Privada presenta al **Lic. Adm. ABDUL FALCONI ROMANI** – Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, la solicitud de reprogramación de pago a proveedor, por cuanto ya se llevó a cabo el Curso de Capacitación de Gestión Empresarial en “Enfoque al Cultivo Tropical”, realizado en el VRAE del 22 al 25 de julio del 2015.

1.25 Que, a fojas 08 obra el Oficio N° 1516-2015-GRA-GG-GRI-SGO, mediante la cual el **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO** – Sub Gerente de Obras remite el cuadro de necesidades al **Ing. JOSÉ ANTONIO LOPEZ JURADO** – Gerente Regional de Infraestructura sobre servicio de alquiler de equipos menores, servicio de instalación y elaboración de barandas, afectos a la Meta de 212 - “Construcción del Terminal Terrestre Interprovincial zona norte totora – Distrito de Jesús Nazareno- Huamanga - Ayacucho”, de acuerdo al informe N° 33-2015-GRA-GGR/GRI-SGO-TNM-RO y Decreto N° 8932-15.GOB.REG-AYAC/GG-GRI.

1.26 Que, a fojas 09 obra el Informe N° 106-2015-GRA-CPVJJMA/META 216-MHR-RO, de fecha 14 de agosto del 2015, mediante la cual el **Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO**, en su condición de Residente de obra - Meta 216 y el



Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO, en su condición de Supervisor de Obra – Meta 216 requieren al Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre alquiler de servicio de alquiler de una cortadora de concreto.

1.27 Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Inciso d) La Negligencia en el desempeño de las funciones.

1. Que, la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, “Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias”, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES, de fecha 17 de julio del 2014, establece lo siguiente:

2. FINALIDAD

*Establecer las disposiciones básicas y lineamientos que debe observar las unidades orgánicas del Gobierno Regional de Ayacucho para la elaboración de los requerimientos, trámite y pago de los bienes y servicios contratados de forma directa, dentro del marco de los establecido en el literal “h” del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, mediante acciones transparentes y oportunas en las diferentes etapas del proceso de contratación, **desde el requerimiento del área usuaria hasta la suscripción y ejecución del contrato o en su defecto hasta la emisión de la respectiva Orden de Compra o Servicio.** (negrita y subrayado agregados)*

3. ALCANCE

*La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias y órganos estructurales del Pliego Unidad Ejecutora 001 Región Ayacucho Sede Central Gobierno Regional de Ayacucho, **siendo responsable de su ejecución la Oficina Regional de Administración a través de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal** en la Sede Regional o quien haga sus veces. (...) (negrita y subrayado agregados)*

6. DISPOSICIONES GENERALES

***6.4. La adquisición de bienes o contrataciones de servicios por un monto mayor a 1 UIT hasta 3 UIT, deberá contar con dos cotizaciones como mínimo,** que satisfagan las especificaciones técnicas solicitadas por el órgano usuario, debiendo tener en cuenta en este caso la oportunidad de atención. (negrita y subrayado agregados)*

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS



7.1. PRESENTACIÓN DE REQUERIMIENTO

7.1.1. El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto. (negrita y subrayado agregados)

7.1.2. El requerimiento será elaborado por el órgano usuario, siendo éste el encargado de definir con precisión los Términos de Referencia (TdR) y /o Especificaciones Técnicas del bien y/o servicio a contratar. (negrita y subrayado agregados)

7.1.6. No se admitirá requerimientos parciales o enmendados, ni requerimientos para la regularización de adquisiciones o contrataciones. (negrita y subrayado agregados).

7.2. COTIZACIONES

7.2.1. Con la formalización del requerimiento se ejecutará la indagación de precios o el estudio de posibilidades que ofrece el mercado con lo cual empieza el proceso de contratación de bienes y servicios cuyo valor referencial es igual o menor a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias.

7.2.2. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal – Unidad de Programación y Adquisiciones procederá a la obtención de dos (02) cotizaciones como mínimo que podrán efectuarse vía fax, (...)

7.2.3. Las cotizaciones no deberán tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendarios.

7.3. DE LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE SERVICIO

7.3.4. Una vez comprometida la orden compra o de servicios, se comunicará al órgano usuario el inicio del servicio.

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho; por lo que ninguna otra unidad orgánica está autorizada a adquirir y/o contratar bienes y/o servicios directamente con los proveedores. (negrita y subrayado)

8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se



admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. (negrita y subrayado agregados).

Que, estando a los fundamentos expuestos en el Memorando N° 673-2015-GRA/GG-ORADM (fs.162), sobre las irregularidades cometidas en la contratación directa de servicios a favor de la BERROCAL CHÁVEZ YANET AMÉRICA, VARGAS SÁNCHEZ YUDY, PRADO ARONES MIGUEL, ESTHER LILIANA CHOQUE GUTIÉRREZ, QUISPE OCHOA NELLY ROSALINDA, MALPARTIDA ROMERO JAVIER y CONGORA TORRES ERNESTO, se imputa la presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, mediante la **Resolución Gerencial Regional N° 030-2016-GRA/GR-GG-GRDE** de fecha 29 de noviembre de 2016; se les comunicó respectivamente el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionadores a los funcionarios **C.P.C.C. GLORIA MARÍA MOLINA SIERRA**, en su condición de Sub Gerente de MYPES e Inversión Privada y el Lic. Adm. **MOISÉS RÍOS DICK ROBERT**, en su condición de Responsable de Meta 121 “Desarrollo de competencias institucionales para el fortalecimiento empresarial de las MYPES de la Región de Ayacucho”, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

Se le imputa al **C.P.C.C. GLORIA MARÍA MOLINA SIERRA**, Sub Gerente de MYPES e Inversión Privada y el **Lic. Adm. MOISÉS RÍOS DICK ROBERT**, Responsable de Meta 121 “Desarrollo de competencias institucionales para el fortalecimiento empresarial de las MYPES de la Región de Ayacucho”.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, “**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**”,

Por cuanto de los actuados se evidencia que el **C.P.C.C. GLORIA MARÍA MOLINA SIERRA**, en su condición de Sub Gerente de MYPES e Inversión Privada del Gobierno Regional de Ayacucho, habría presentado al Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho el Oficio N° 196-2015-GRA-GG/GRDE-SGMIP, sobre solicitud de reprogramación de pago a proveedor, por cuanto ya se llevó a cabo el Curso de Capacitación de Gestión Empresarial en “Enfoque al Cultivo Tropical”, realizado en el VRAE del 22 al 25 de julio del 2015, la cual está afecto a la Meta 0121 – “Desarrollo de competencias institucionales para el fortalecimiento empresarial de las MYPES de la Región de Ayacucho”; quien presuntamente habría incurrido en falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones, al haber formulado su requerimiento al Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, por cuanto



verificado el Pedido de Servicio N° 6667, de fecha 25 de noviembre del 2015, requerido por el **Lic. Adm. MOISÉS RÍOS DICK ROBERT**, Responsable de Meta 121, se habría formulado en forma irregular, es decir, con posterioridad a la ejecución del servicio, puesto que de acuerdo al Informe N° 012-2015-GRA-GG-ORADM/RAAV, de fecha 04 de diciembre del 2015, el pedido de servicio ya mencionado se ha ejecutado del 22 de julio del 2015 al 25 de julio del 2015. Este hecho evidencia una presunta vulneración de **lo establecido en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.4 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, “Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias”** que establece **7.1.1. El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto; 8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.** Por consiguiente, existen elementos que hacen presumir una falta de diligencia de la **C.P.C.C. GLORIA MARÍA MOLINA SIERRA**, en su condición de Sub Gerente de MYPES e Inversión Privada del Gobierno Regional de Ayacucho, pese a tener pleno **conocimiento de lo establecido en el numeral 8.4 de las Disposiciones Complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, ha presentado al Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho el Oficio N° 196-2015-GRA-GG/GRDE-SGMIP (fs. 35), mediante la cual solicita la reprogramación de pago a proveedor, por cuanto ya se llevó a cabo el Curso de Capacitación de Gestión Empresarial en “Enfoque al Cultivo Tropical”, realizado en el VRAE del 22 al 25 de julio del 2015, la cual está afecto a la Meta 0121 – “Desarrollo de competencias institucionales para el fortalecimiento empresarial de las MYPES de la Región de Ayacucho”, lo que evidencia una omisión en el cumplimiento de sus funciones por haber solicitado la regularización del citado requerimiento de contratación, pese a tener pleno conocimiento que a esa fecha el servicio ya mencionado ya había sido prestado, conforme al Informe N° 012-2015-GRA-GG-ORADM/RAAV, de fecha 04 de diciembre del 2015, en la cual menciona que el servicio fue ejecutado 22 de julio del 2015 al 25 de julio del 2015;** hecho que evidencia que el requerimiento para la prestación del servicio fue solicitado cuando el área usuaria en forma directa ya había contratado el servicio de coffee break, sin haberse solicitado previamente el requerimiento; siendo esta una atribución de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Programación y Adquisiciones, **8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes**



y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho; precisando a continuación los requerimientos formulados sobre prestación de servicios ejecutado de acuerdo al siguiente detalle:

Pedido de Servicio N° 06667 (fs. 81), de fecha 25 de noviembre del 2015, mediante la cual el **Lic. Adm. MOISÉS RÍOS DICK ROBERT**, Responsable de Meta 121, requiere el servicio de coffee break, por el monto de S/ 1,800.00 (MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES), el servicio de almuerzo, por el monto de S/ 2,340.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES), el servicio de facilitación en talleres de capacitación, por el monto de S/ 600.00 (SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES); requerimiento de coffee break que fue ejecutado del 22 de julio del 2015 al 25 de julio del 2015, es decir, que el Pedido de Servicios N° 06706, fue realizado cuando ya se había ejecutado el servicio; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. Por lo que, éste hecho ha generado que **C.P.C.C. GLORIA MARÍA MOLINA SIERRA**, Sub Gerente de MYPES e Inversión Privada del Gobierno Regional de Ayacucho, haya solicitado la reprogramación de pago al proveedor, la cual fue ejecutado del 22 de julio del 2015 al 25 de julio del 2015. Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado el servicio del 22 de julio del 2015 al 25 de julio del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones mediante Informe N° 492-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 44), de fecha 01 de diciembre del 2015, opina que: *"es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas de las Empresas BERROCAL CHÁVEZ YANET AMÉRICA, VARGAS SÁNCHEZ YUDY, PRADO ARONES MIGUEL, ESTHER LILIANA CHOQUE GUTIÉRREZ, QUISPE OCHOA NELLY ROSALINDA y MALPARTIDA ROMERO JAVIER, consecuentemente debe viabilizarse el pago en la forma establecida por ley y acorde a las órdenes de servicio con las conformidades de los mismos"*, para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria, evidenciando que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Que, habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que



existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores la **C.P.C.C. GLORIA MARÍA MOLINA SIERRA**, en su condición de Sub Gerente de MYPES e Inversión Privada y el **Lic. Adm. MOISÉS RÍOS DICK ROBERT**, en su condición de Responsable de Meta 121 "Desarrollo de competencias institucionales para el fortalecimiento empresarial de las MYPES de la Región de Ayacucho".

NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 85° literal d)

Directiva N° 0001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para contrataciones directas de bienes y servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias), aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES, de fecha 17 de julio del 2014.

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

Que, mediante Memorando N° 673-2015-GRA/GG-ORADM (Fs.162), el Director Regional de Administración comunica a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, respecto a los servicios adquiridos a favor de BERROCAL CHÁVEZ YANET AMÉRICA, VARGAS SÁNCHEZ YUDY, PRADO ARONES MIGUEL, ESTHER LILIANA CHOQUE GUTIÉRREZ, QUISPE OCHOA NELLY ROSALINDA, MALPARTIDA ROMERO JAVIER y CONGORA TORRES ERNESTO y adjunta el Informe N° 012-2015-GRA/GG-ORADM/RAAV, para su conocimiento y acciones necesarias a través de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Sancionadores.

Que, mediante Informe N° 012-2015-GRA/GG-ORADM/RAAV (fs. 161), de fecha 04 de diciembre del 2015, el Abog. Rimac Atencio Venegas – Abogado de ORADM del Gobierno Regional de Ayacucho informa al Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho sobre el reconocimiento de pago de servicios a favor de BERROCAL CHÁVEZ YANET AMÉRICA, VARGAS SÁNCHEZ YUDY, PRADO ARONES MIGUEL, ESTHER



LILIANA CHOQUE GUTIÉRREZ, QUISPE OCHOA NELLY ROSALINDA, MALPARTIDA ROMERO JAVIER y CONGORA TORRES ERNESTO, mencionando en sus fundamentos que los servicios prestados ha de ser objeto de reconocimiento a potestad de la Entidad, por cuanto existe la obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es por ello que la Entidad deberá cumplir con las obligaciones asumidas; entre éstas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista, concluyendo que: *“La Entidad DEBE RECONOCER procediendo al pago de las prestaciones, conforme a las órdenes de servicio N°s 4445, 4385, 4383, 4436, 4437, 4466 y 4384 y pedidos 06706, 06582, 06049, 05063, 03352, 05018 y 06583”*; y, que *“se remita copia fedatada de los actuados a la Secretaría Técnica para determinar las responsabilidades de quienes inobservaron la normativa de contratación de los servicios antes mencionados”*. Asimismo, en el fundamento tercero realiza un cuadro de la tramitación del requerimiento y órdenes de servicio, la cual es conforme al siguiente detalle:

Fecha de pedido	N° de Pedido	Meta	Orden de servicio/fecha		Periodo del Servicio	Persona natural o jurídica
26/11/2015	6706	216	4445	26/11/2015	01/08/2015 a 18/09/2015	Berrocal Chávez Yanet América
24/11/2015	6582	216	4385	25/11/2015	19/08/2015 a 21/09/2015	Vargas Sánchez Yudy
09/11/2015	6049	216	4383	25/11/2015	10/06/2015 a 15/09/2015	Prado Aronés Miguel
06/10/2015	5063	136	4436	26/11/2015	Enero a Febrero del 2015	Esther Liliana Choque Gutiérrez
05/08/2015	3352	121	4437	26/11/2015	22 al 25 de Julio del 2015	Quispe Ochoa Nelly Rosalinda
29/10/2015	5018	212	4466	27/11/2015	Julio y Agosto del 2015	Malpartida Romero Javier
24/11/2015	6583	216	4384	25/11/2015	Junio y Julio del 2015	Congora Torres Ernesto

Que, mediante Informe N° 492-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 159), de fecha 01 de diciembre del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones informa al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional sobre el incumplimiento en los procedimientos de contratación de bienes y servicios establecidos en las normas que regulan la contratación pública y directivas internas de la entidad, para la prestación de servicios por parte de la Empresa BERROCAL CHÁVEZ YANET AMÉRICA, VARGAS SÁNCHEZ YUDY, PRADO ARONES MIGUEL, ESTHER LILIANA CHOQUE GUTIÉRREZ, QUISPE OCHOA NELLY ROSALINDA y MALPARTIDA ROMERO JAVIER, con la finalidad de realizar los servicios de alquiler de plancha compactadora, alquiler de vibroapisonadora, alquiler de pruebas de densidad,



diseño de mezcla, prueba de proctor modificado, prueba de resistencia de compresión, alquiler de nivel de ingeniero, servicio de break, alquiler de equipos de cómputo, instalación de toldos, atención de refrigerios, servicio de médico cirujano, las mismas que fueron ejecutadas entre los meses de enero a setiembre del 2015, cuyo requerimiento de servicios retrasados fue dado por los Responsables de Meta y Funcionarios del área usuaria; asimismo, señala que: "(...), el extremo de la contraprestación pecuniaria de las empresas, se encuentra sustentado con los diversos documentos acopiados para dicho propósito, cuya prestación de servicios se encuentra avalado con los documentos adjuntados a las Órdenes de Servicio, pedidos de servicios en las cuales se detallan las fechas establecidas, con los que se llega a concluir que la prestación de servicios han sido prestados de manera efectiva en los períodos ya precisados, (...)". Por lo que, en su fundamento cuarto menciona que la modalidad de contratación de los servicios han sido en forma irregular, dado que ha sido en forma directa, infringiendo la Directiva Interna sobre contrataciones; y, en el fundamento quinto, hace mención que el proveedor podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa contra la Entidad, a fin de requerir el reconocimiento de la deuda por la prestación de servicios. Por consiguiente, el Responsable de Programación y Adquisiciones opina que: "(...) es PROCEDENTE, el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas de las Empresas BERROCAL CHÁVEZ YANET AMÉRICA, VARGAS SÁNCHEZ YUDY, PRADO ARONES MIGUEL, ESTHER LILIANA CHOQUE GUTIERREZ, QUISPE OCHOA NELLY ROSALINDA, MALPARTIDA ROMERO JAVIER, consecuentemente debe viabilizarse el pago en la forma establecida por ley y acorde a las órdenes de servicio con las conformidades de los mismos"; y que debe remitirse los actuados a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Ayacucho para la calificación de las irregularidades en la contratación directa de los servicios, para la sanción respectiva.



2.4. Que, mediante Decreto N° 17927-15-GRA/ORADM-ORH (fs.162), la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para su evaluación, calificación e inicio del deslinde de responsabilidades administrativas en el plazo de ley.

MEDIOS PROBATORIOS:

1. Informe N° 012-2015-GRA/GG-ORADM/RAAV (fs. 161), de fecha 04 de diciembre del 2015.
2. Informe N° 055-2015 GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA/BHHS, de fecha 27 de noviembre del 2015.
3. Informe N° 492-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 159), de fecha 01 de diciembre del 2015

4. Informe N° 055-2015 GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA/BHHS, de fecha 27 de noviembre del 2015
5. Oficio N° 4335-2015-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 22 de octubre del 2015
6. Informe N° 183-2015-GRA-CPVJJNE/META216-MHR-RO, de fecha 15 de octubre del 2015
7. Oficio N° 3510-2015-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 31 de agosto del 2015.
8. Oficio N° 3425-2015-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 25 de agosto del 2015.
9. Informe N° 111-2015-GRA-CPVJJMA/META216-MHR-RO, de fecha 14 de agosto del 2015
10. Informe N° 106-2015-GRA-CPVJJMA/META 216-MHR-RO, de fecha 14 de agosto del 2015
11. Memorando N° 673-2015-GRA/GG-ORADM (fs.162)
12. Oficio N° 196-2015-GRA-GG/GRDE-SGMIP (fs.35).

FUNDAMENTOS DEL ARCHIVAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

Que, con de fecha 04 de octubre del 2016, se remitió al Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe Precalificación de N°134-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.171-2015-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los procesados servidores **C.P.C.C. GLORIA MARÍA MOLINA SIERRA**, en su condición de Sub Gerente de MYPES e Inversión Privada y el **Lic. Adm. MOISÉS RÍOS DICK ROBERT**, en su condición de Responsable de Meta 121 "Desarrollo de competencias institucionales para el fortalecimiento empresarial de las MYPES de la Región de Ayacucho", por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Resolución Gerencial Regional N° 030-2016-GRA/GR-GG-GRDE, de fecha 29 de noviembre del 2016.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación con la Resolución de N° 030-2016-GRA/GR-GG-GRDE, de fecha 29 de noviembre del 2016., con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los procesados servidores **C.P.C.C. GLORIA MARÍA MOLINA SIERRA**, en su condición de Sub Gerente de MYPES e Inversión Privada y el **Lic. Adm. MOISÉS RÍOS DICK ROBERT**, en su condición de Responsable de Meta 121 "Desarrollo de competencias institucionales para el fortalecimiento empresarial de las MYPES de la Región de Ayacucho, ambos siendo notificados el 30 de noviembre del 2016, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación.



¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, la procesada **C.P.C.C. GLORIA MARÍA MOLINA SIERRA**, en su condición de Sub Gerente de MYPES e Inversión Privada del **Gobierno Regional de Ayacucho**, presenta su descargo el 07 de diciembre del 2016, de fojas 221/330, fuera de plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93º de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111º parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16º de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, **manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:**

PRIMERO: La suscrita fue designada como Sub gerente de MYPES e Inversión Privada, según la Resolución Ejecutiva Regional N° 949-2014-GRA/PRES de fecha 16 de diciembre del 2014 y mediante el Informe N° 086-2015-GRA/GG-GRDE-SGMIP/DRMR-RP, de fecha 24 de junio del 2015, el Lic. Adm. Dick Robert Moisés Ríos, responsable de la meta 0121-Proyecto: “Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho”, remite a la Lic. Adm. Carolina Altamirano Meneses, supervisora del citado proyecto/meta el presupuesto analítico modificado, para su conocimiento, revisión, aprobación y trámite correspondiente.

SEGUNDO: Que, mediante el Informe N° 007-2015-GRA/GR-GRDE-SGMIP/SP-CAM, de fecha 25 de junio del 2015, la supervisora de meta Lic. Adm. Carolina Altamirano Meneses, remite a la Sub Gerencia de MYPES e Inversión Privada, el cuadro de necesidades del analítico global modificado de la meta 0121, para conocimiento, aprobación y trámite correspondiente y Informe N° 073-2015-GRA/GG-GRDE-SGMIP/DRMR/RP, de fecha 09 de julio del 2015, en la cual el responsable de la meta 0121 remite el itinerario de viajes para el desarrollo del curso taller de capacitación en la ciudad de San Francisco, distrito de Ayna en la Provincia de La Mar y para la evaluación de las ventanillas MYPES de la zona Norte de la Región. (Ventanilla de las Direcciones Sub Regionales de Huanta, La Mar, y la Unidad Operativa del Valle Río Apurímac, Ene y Mantaro. VRAEM).

TERCERO: Que, mediante el Requerimiento N° 006-2015-GRA-GG-GRDE-SGDS/MYPES, de fecha 17 de julio del 2015, en el cual el Lic. Adm. Dick Robert Moisés Ríos, responsable de la meta 0121, solicita los servicios de Facilitación, Movilidad, Alimentación y otros, hecho que contrasta con las autorizaciones para el viaje en comisión de servicios de los suscritos y el conductor de la camioneta, TAP Luis Alberto Huambachano Cárdenas. Asimismo los servicios del ponente contratado para dicho evento. Ing. Edison Domínguez García. Se demuestra que los requerimientos de consultoría y viáticos para el mismo evento, fueron atendidos en forma oportuna por la oficina de abastecimiento y contabilidad, para la realización de la actividad programada, “Taller de capacitación de gestión empresarial con enfoque en cultivo tropicales”, demostrados con los comprobantes de pago N° 6843 y 4915, con registro SIAF N° 7651 Y 5858 respectivamente.

CUARTO: Informe N° 084-2015-GRA-GG-GRDE-SGDS/MYPES, de fecha 05 de agosto del 2015, el Lic. Adm. Dick Robert Moisés Ríos, responsable de la meta: 0121, remite a la Sub Gerencia de MYPES e Inversión Privada, pedido de servicio N° 03352, de fecha 05



de agosto del 2015, para el trámite ante las instancias correspondientes, el cual se encuentra debidamente **firmada por el solicitante (responsable de meta)** y el señor **Abdón Robles Villar**, en calidad de responsable de programación y adquisiciones. Cabe indicar que existen varios pedidos de servicios para la atención de servicio de coffee break, tales como: Pedido de Servicio N° 3352, de fecha 05 de agosto del 2015 y orden de servicio N° 2445, girado con fecha 13 de agosto del 2015, elaborado por la señorita BRIGITTE HIGINIA HURTADO SALVATIERRA, el mismo que anulado en el sistema, sin que el área usuaria haya tenido conocimiento (Gerencia Regional de Desarrollo Económico); Pedido de Servicio N° 4852 de fecha 28 de setiembre, que no tiene orden de servicio; y por último existe el pedido de servicio N° 6667, de fecha 25 de noviembre del 2015, atendido con Orden de Servicio N° 4437, de fecha 26 de noviembre del 2015.

QUINTO: El procedimiento ejecutado por la oficina de abastecimientos es irregular por haber generado pedidos de servicio y ordenes de servicio, los que fueron anulados sin que el área usuaria tenga conocimiento, acción que generó la dilatación del procedimiento a seguir de acuerdo a la normatividad, lo que motivó que la suscrita solicitada la reprogramación de pago al proveedor Nelly Rosalinda Quispe Ochoa, según el **oficio N° 196-2015-GRA-GG/GRDE-SGMIP**, de fecha 23 de noviembre del 2015. Con Decreto N° 280-2015-GRA/GG-GRDE-SGMIP, de fecha 04 de agosto del 2015, la Sub Gerencia de MYPES ordena a la secretaria para elaborar el oficio a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico (área usuaria). Con **Oficio N° 114-2015-GRA-GG-GRDE-SGMIP**, del 05 de agosto del 2015, la Sub Gerencia de MYPES e Inversión Privada, remite el pedido de servicio N° 03352, de fecha 05 de agosto del 2015 de la meta 0121, al **Ing. Néstor Curahua Anaya**, Gerente Regional de Desarrollo Económico (**Responsable del área usuaria**), para su trámite a las instancias pertinentes. No existe observación sustentada al presente documento.

SEXTO: OFICIO N° 541-2015-GRA-GG-GRDE, de fecha 05 de agosto del 2015, en la cual la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, en calidad de **área usuaria**, eleva el **pedido de servicio N° 03352** de la meta 0121 a la Dirección Regional de Administración, para su atención de acuerdo a los procedimientos regulares y normatividad vigente. El pedido de servicio no tuvo observación sustentada a esa fecha. Además con **DECRETO N° 5056-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF/UPA**, de fecha 07 de agosto del 2015, el señor **Abdón Robles Villar** en calidad de **responsable de la unidad de programación y Adquisiciones**, ordena a la señorita **Brigitte Higinia Hurtado Salvatierra**, la atención del pedido. Dicha unidad en ese momento no observó y da trámite al pedido de servicio.

SEPTIMO: Con fecha 13 de agosto del 2015, la Unidad de Programación y Adquisiciones elabora la **Orden de Servicio N° 02445**, por el monto de s/. 1,800.00, por concepto de atención de coffee break a los asistentes del taller de capacitación en Gestión Empresarial (enfoque al cultivo tropical), realizado del 22 al 25 de julio del 2015, teniendo como referencia al **OFICIO N° 541-2015-GRA/GG-GRDE**, **DECRETO N° 8490-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF**, **DECRETO N° 5056-GRA/GG-ORADM-OAPF/UPA**, **PEDIDO DE SERVICIO N° 3352**, **PAO N° 5460**. No existe observación oportuna de parte de la unidad de programación y adquisiciones; así como de la oficina de abastecimientos y servicios auxiliares. Con en fechas posteriores se anula la **ORDEN DE SERVICIO N° 02445**, sin que el **área usuaria** (Gerencia de Desarrollo Económico) haya tenido conocimiento sobre la anulación, desconociendo sobre la anulación, desconociendo por ende la justificación técnica que avale la decisión tomada por los responsables del sistema de



abastecimientos, siendo el motivo principal que se cometiera las presuntas irregularidades.

Por consiguiente, no existe observación objetiva, y por escrito, donde la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, haya comunicado al Residente, Supervisor y Área Usuaria, sobre la no tramitación de la Orden de Servicio N° 2445, para que tenga que ser anulada y reemplazada por la Orden de Servicio N° 04437, de fecha 26 de noviembre del 2015, comprometido con la misma fecha en el SIAF-SP, con registro N° 11912, devengada con fecha 31 de diciembre del 2015, girado según el comprobante de pago (emitido por la UE) N° 11671, de fecha 06 de enero del 2016 y pagado por el Banco de la Nación al proveedor con fecha 08 de enero del 2016. En síntesis no es posible que, por la falta de comunicación en relación al trámite de la orden de servicio, se haga una observación 4 meses posteriores a la presentación del pedido de servicio y que el proceso haya durado aproximadamente más de cinco meses, lo cual refleja la deficiencia de ejecución presupuestaria directa de los proyectos de inversión pública por motivos como los que se mencionan en estos momentos y que también deben someterse a una investigación. En tanto debemos mencionar que muchos de los inconvenientes presentados en los proyectos que ejecuta el Gobierno Regional de Ayacucho, tiene como origen las demoras en los trámites administrativos (burocráticos), lo cual puede ser constatado por los responsables de metas de los proyectos de inversión pública del Gobierno Regional de Ayacucho.

Por otro lado, en la **Primera Disposición Complementaria** se menciona que: **“La oficina de abastecimientos y Patrimonios Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adjudicación de bienes y/o servicios requeridos por todas las unidades estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho”**, dejando entrever que los suscritos habrían adquirido los servicios directamente sin el conocimiento de la Oficina de Abastecimientos; al respecto debo aclarar que en todo momento se ha respetado las decisiones del sistema de abastecimientos, tal es así que la proveedora **Nelly Rosalinda Quispe Ochoa**, a disposición de la Oficina de abastecimientos a proveído en siete (07) ocasiones sus servicios al proyecto, tal como consta en los Comprobantes de Pago N° 3781, 3818, 5301, 4217, 4394, 9256 y 11671, entre los meses de abril a noviembre del 2015.

Es conveniente aclarar, que siendo imperativo el que todo cambio, modificación o anulación de un pedido u orden de servicio sea del conocimiento de la Oficina de Abastecimiento, nos extraña el envío a Secretaria Técnica de una información incompleta, subjetiva y sesgada.

OCTAVO: Resolución de Contraloría N° 195-88-cg-ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, de fecha 18 de junio del 1988, establece en el numeral 7, “La Entidad designará al Ingeniero Residente responsable de la ejecución de la obra (Proyecto de Inversión Pública), en aquellos casos cuyo costo total de la misma sea igual o mayor al costo previsto en la Ley Anual del Presupuesto para la contratación mediante concurso público de precios; o al Ingeniero Inspector, cuando se trate de obras cuyo costo total sea inferior a lo señalado precedentemente”. El numeral 8 del mismo cuerpo normativo, prescribe que: “El Ingeniero Residente y/o inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlo, debiendo



la Entidad disponer las medidas respectivas". En la ejecución presupuestaria directa de los proyectos de inversión pública (actividades), de acuerdo a lo establecido en el presente numeral, los responsables de su ejecución son el residente y el supervisor/inspector del proyecto. **Que la Ordenanza regional N° 004-2007-GRA/CR**, de fecha 19 de marzo del 2007, en su artículo Primero, aprueba la modificación de la estructura orgánica y el **Reglamento de Organización y Funciones (ROF)** del Gobierno Regional de Ayacucho. El Reglamento tiene como objetivo establecer y desarrollar el marco normativo de gestión y administración institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, el mismo que contiene la naturaleza, finalidad, objetivos, visión, misión, principios, competencias, funciones generales, estructura orgánica, organización funcional, atribuciones y funciones de sus órganos; asimismo, el régimen económico, financiero y laboral, las relaciones de coordinación y las disposiciones complementarias, transitorias y finales. También las normas establecidas en el Reglamento **son de obligatorio cumplimiento por todos los órganos estructurados de la sede Regional**, las oficinas Sub regionales, Unidades Operativas, Direcciones Regionales Sectoriales, los Proyectos Especiales y Programas Sociales del Gobierno Regional. La Gerencia Regional de Desarrollo Económico, es un órgano de línea del Gobierno Regional de Ayacucho y está a cargo de un funcionario. La Gerencia Regional de Desarrollo Económico, tiene como apoyo a las Sub gerencias de MYPES e Inversión Privada y de Desarrollo Sectorial. El artículo 66 del ROF, establece que la sub Gerencia de MYPES e Inversión Privada, es una Unidad Estructurada dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico. Por otro lado el artículo N° 67, indica las **funciones de la Sub Gerencia de MYPES e Inversión Privada**, y son:

- a. Formular políticas, planes estrategias y proyectos de desarrollo en actividades del sector: microempresa, micro finanzas, fomento y promoción de la inversión privada.
- b. Fomentar y dirigir la identificación de oportunidades de inversión, para propiciar la participación de la iniciativa privada en la ejecución de proyectos viables.
- c. Fomentar la elaboración de estudios de inversión privada, promoviendo la producción de bienes y servicios con valor agregado para la exportación y mercado interno.
- d. Fomentar planes y proyectos de mejora de la productividad y competitividad de las MYPES y las Micro financieras de la región. satírico
- e. Formulación del Plan Operativo Institucional de Subgerencia.
- f. Formular informes mensuales de evaluación y cumplimiento de metas.
- g. Dirigir, coordinar y dictar normas técnicas referentes a la Subgerencia de MYPES e inversión Privada.
- h. Emitir dictámenes sobre documentos de carácter técnico sometidos a su consideración.
- i. Asesorar a organismos del Sector Público Regional, sobre los objetivos, alcances, normatividad y procedimientos de la Subgerencia de MYPES e Inversión Privada.
- j. Presentar iniciativas legislativas en materia y asuntos de su competencia
- k. Promover la formación de microempresas y unidades económicas regionales.
- l. Fomentar la competitividad regional y la producción de empleo productivo en todos los niveles, concertando los recursos públicos y privados.
- m. Otras funciones que le sean asignadas por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

De acuerdo a las funciones de la Sub Gerencias de MYPES e Inversión Privada, descritas en el presente numeral, ninguna de ellas he incumplido, los cuales transgreden



a los principios de razonabilidad y legalidad, establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo General; no existiendo fundamentación alguna que sustente la presunta imputación de negligencia de funciones. La **Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR**, de fecha 18 de diciembre del 2008, aprueba a través del artículo primero, en forma excepcional, el **manual de organización y funciones (MOF)** de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho, cuyo manual constituye un documento operativo complementario al Reglamento de Organización y Funciones (ROF); en el que se detalla el cuadro orgánico de cargos, así como las funciones específicas de cada una de ellas, en las diferentes Unidades Orgánicas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, información que busca garantizar un trabajo coordinado y armónico dentro de la institución, coadyuvando al logro de las metas previstas. La finalidad del MOF, es permitir que el GRA disponga de un documento normativo de Gestión Institucional que describe las funciones específicas a nivel de cargo o puesto de trabajo, desarrollándoles a partir de la estructura orgánica y funciones generales establecidas en el ROF, así como en la base a los requerimientos de cargos considerados en el cuadro de Asignación de Personal (CAP) a fin de facilitar la normalización, evaluación y control de las actividades.

El MOF permitirá:

- Mayor eficiencia en la prestación de los servicios a los usuarios;
- Delimitar en forma escrita: funciones, responsabilidades y autoridad de cada cargo;
- Normalizar y controlar los trámites de los procedimientos;
- Adoctrinamiento del personal nuevo;
- Adiestramiento y orientación al personal en servicio;
- Identificar los canales de comunicación y de coordinación; además se convertirá en fuente permanente de información técnica.

El ámbito del presente manual y su aplicación es de responsabilidad de todos los trabajadores de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho.

Son Funciones generales de la Sub Gerencia de MYPES e Inversión Privada las siguientes:

- a. Formular políticas, planes estrategias y proyectos de desarrollo en actividades del sector: microempresa, micro finanzas, fomento y promoción de la inversión privada.
- b. Fomentar y dirigir la identificación de oportunidades de inversión, para propiciar la participación de la iniciativa privada en la ejecución de proyectos viables.
- c. Fomentar la elaboración de estudios de inversión privada, promoviendo la producción de bienes y servicios con valor agregado para la exportación y mercado interno.
- d. Fomentar planes y proyectos de mejora de la productividad y competitividad de las MYPES y las Micro financieras de la región.
- e. Formulación del Plan Operativo Institucional de Subgerencia.
- f. Formular informes mensuales de evaluación y cumplimiento de metas.
- g. Dirigir, coordinar y dictar normas técnicas referentes a la Subgerencia de MYPES e inversión Privada.
- h. Emitir dictámenes sobre documentos de carácter técnico sometidos a su consideración.
- i. Asesorar a organismos del Sector Público Regional, sobre los objetivos, alcances, normatividad y procedimientos de la Subgerencia de MYPES e Inversión Privada.
- j. Presentar iniciativas legislativas en materia y asuntos de su competencia



- k. Promover la formación de microempresas y unidades económicas regionales.
- l. Fomentar la competitividad regional y la producción de empleo productivo en todos los niveles, concertando los recursos públicos y privados.
- m. Otras funciones que le sean asignadas por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

Son funciones específicas de la **sub Gerencia de MYPES e Inversión Privada** las siguientes:

- a. Conducir el proceso de formulación y evaluación del programa de promoción de Inversiones y Fortalecimiento de Mypes.
- b. Conducir el proceso de formulación y evaluación del programa de competitividad regional.
- c. Conducir las políticas y estrategias de promoción de inversión privada en el ámbito regional y evaluar sus resultados.
- d. Fomentar la elaboración de estudios de inversión privada, promoviendo la producción de bienes y servicios con valor agregado para la exportación y mercado interno.
- e. Fomentar planes y proyectos de mejora de la productividad y competitividad de unidades económicas y aprovechamiento de las potencialidades regionales.
- f. Formulación del Plan Operativo Institucional (POI) de la Sub gerencia de Mypes e Inversión Privada.
- g. Formular informes mensuales de evaluación y cumplimiento de metas.
- h. Revisar las propuestas en materia de promoción de la inversión privada y presentarlas a la gerencia para su consolidación.
- i. Identificar en forma permanente las dificultades, trabas, y distorsiones que afecten o puedan afectar los procesos de inversión, particularmente tratándose de la existencia de requisitos y trámites innecesarios o de excesiva onerosidad.
- j. Recibir denuncias y quejas de parte de los inversionistas, en las que se afirme y pueda deducirse de la existencia de trabas o distorsiones que incidan sobre los procesos de inversión.
- k. Proponer medidas tendientes a la adecuación d los requisitos y trámites relacionados con el ejercicio de competencias de los distintos niveles de gobierno que incidan en la realización de inversión privada.
- l. Informar al presidente regional, consejo regional y demás órganos competentes sobre los avances logrados los mismos que serán puestos en público conocimiento como mecanismo de estímulo a las inversiones.
- m. Promover la imagen de la región como destino como de inversión en relación con otros mercados.
- n. Brindar información y orientación a los inversionistas potenciales, a las empresas establecidas en la región y a los gobiernos locales de su jurisdicción.
- o. Promover la provisión de servicios financieros a las empresas y organizaciones de la región con énfasis a las pequeñas y microempresas.
- p. Otras funciones que le sean asignadas por el Gerente Regional.



NOVENO: De acuerdo a las funciones generales y específicas descritas en el presente numeral, ninguna de ellas he incumplido, las cuales transgreden a los principios de razonabilidad y legalidad, establecidas en la Ley de Procedimientos Administrativos General y se sustente la presunta imputación de negligencia de funciones. El **presupuesto institucional modificado (PIM)**, de la meta 0121 "Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho", para el ejercicio presupuestal 2015 fue de DOSCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES(S/. 200,000.00), del cual se ejecutó el monto total de CIENTO NOVENTA

Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES (S/. 199,997.00), de acuerdo al siguiente detalle:

-Mes de Abril de 2015	s/. 6,853.38
-Mes de Mayo de 2015	s/. 17,376.00
-Mes de Junio de 2015	s/. 38,279.37
-Mes de Julio de 2015	s/. 25,167.11
-Mes de Agosto de 2015	s/. 23,581.67
-Mes de Setiembre de 2015	s/. 48,848.20
-Mes de Octubre de 2015	s/. 8,392.42
-Mes de Noviembre de 2015	s/. 26,927.85
-Mes de Diciembre de 2015	s/. 4,571.00

Dicha información se justifica con el reporte del SIAF SP, demostrando que existió presupuesto para la ejecución del proyecto desde el mes de abril a diciembre del 2015, y que no hubo ningún impedimento para que la ejecución de los servicios se ejecutaran en el mes de julio del 2015, y que por razones de trámite burocrático de la oficina de abastecimientos, éstos no fueron atendidos y procesados oportunamente; por lo contrario anularon el pedido de servicio y la orden de servicio primigenia, sin poner en conocimiento al área usuaria (Gerencia Regional de Desarrollo Económico), la causa que originó su anulación de los documentos contables procesados, causando mucha extrañeza y sesgamiento de parte de los responsables de la oficina de abastecimiento.

Por lo que, corresponde declarar la nulidad del acto administrativo de apertura de proceso administrativo disciplinario y la absolución a la imputación de presunta negligencia en el desempeño de sus funciones.



ANÁLISIS DEL DESCARGO: Que la suscrita fue designada como Sub gerente de MYPES e Inversión Privada, según la Resolución Ejecutiva Regional N° 949-2014-GRA/PRES de fecha 16 de diciembre del 2014, ya que mediante **Informe N° 084-2015-GRA-GG-GRDE-SGDS/MYPES**, de fecha 05 de agosto del 2015, el Lic. Adm. Dick Robert Moisés Ríos, responsable de la meta: 0121, remite a la Sub Gerencia de MYPES e Inversión Privada, pedido de servicio N° 03352, de fecha 05 de agosto del 2015, para el trámite ante las instancias correspondientes, el cual se encuentra debidamente **firmada por el solicitante (responsable de meta)** y el señor **Abdón Robles Villar**, en calidad de responsable de programación y adquisiciones. Cabe indicar que existen varios pedidos de servicios para la atención de servicio de coffee break, tales como: Pedido de Servicio N° 3352, de fecha 05 de agosto del 2015 y orden de servicio N° 2445, girado con fecha 13 de agosto del 2015, elaborado por la señorita BRIGITTE HIGINIA HURTADO SALVATIERRA, el mismo que anulado en el sistema, sin que el área usuaria haya tenido conocimiento (Gerencia Regional de Desarrollo Económico); Pedido de Servicio N° 4852 de fecha 28 de setiembre, que no tiene orden de servicio; y por último existe el pedido de servicio N° 6667, de fecha 25 de noviembre del 2015, atendido con Orden de Servicio N°

4437, de fecha 26 de noviembre del 2015. Por consiguiente, no existe observación objetiva, y por escrito, donde la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, haya comunicado al Residente, Supervisor y Área Usuaria, sobre la no tramitación de la Orden de Servicio N° 2445, para que tenga que ser anulada y reemplazada por la Orden de Servicio N° 04437, de fecha 26 de noviembre del 2015, comprometido con la misma fecha en el SIAF-SP, con registro N° 11912, devengada con fecha 31 de diciembre del 2015, girado según el comprobante de pago (emitido por la UE) N° 11671, de fecha 06 de enero del 2016 y pagado por el Banco de la Nación al proveedor con fecha 08 de enero del 2016, por lo que no es posible que, por la falta de comunicación en relación al trámite de la orden de servicio, se haga una observación 4 meses posteriores a la presentación del pedido de servicio y que el proceso haya durado aproximadamente más de cinco meses.

De acuerdo a las funciones de la Sub Gerencias de MYPES e Inversión Privada, descritas en el presente numeral, ninguna de ellas ha incumplido, los cuales transgreden a los principios de razonabilidad y legalidad, establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo General; no existiendo fundamentación alguna que sustente la presunta imputación de negligencia de funciones; ya que la **Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR**, de fecha 18 de diciembre del 2008, aprueba a través del artículo primero, en forma excepcional, el **manual de organización y funciones (MOF)** de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho, cuyo manual constituye un documento operativo complementario al Reglamento de Organización y Funciones (ROF); en el que se detalla el cuadro orgánico de cargos, así como las funciones específicas de cada una de ellas, en las diferentes Unidades Orgánicas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, información que busca garantizar un trabajo coordinado y armónico dentro de la institución, coadyuvando al logro de las metas previstas. Por otro lado, en la **Primera Disposición Complementaria** se menciona que: **“La oficina de abastecimientos y Patrimonios Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adjudicación de bienes y/o servicios requeridos por todas las unidades estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho”**, dejando entrever que los suscritos habrían adquirido los servicios directamente sin el conocimiento de la Oficina de Abastecimientos; al respecto se debe aclarar que en todo momento se ha respetado las decisiones del sistema de abastecimientos. Es conveniente aclarar, que siendo imperativo el que todo cambio, modificación o anulación de un pedido u orden de servicio sea del conocimiento de la Oficina de Abastecimiento. Por lo que dicha información se justifica con el reporte del SIAF SP, demostrando que existió presupuesto para la ejecución del proyecto desde el mes de abril a diciembre del 2015, y que no hubo ningún impedimento para que la ejecución de los servicios se ejecutaran en el mes de julio del 2015, y que por razones de trámite de la oficina de abastecimientos, éstos no fueron atendidos y procesados oportunamente; por lo contrario anularon el pedido de servicio y la orden de servicio primigenia, sin poner en conocimiento al área usuaria (Gerencia Regional de Desarrollo Económico), la causa que originó su anulación de los documentos contables procesados, causando mucha extrañeza de parte de los responsables de la oficina de abastecimiento.

Que, el procesado **Lic. Adm. MOISÉS RÍOS DICK ROBERT**, en su condición de Responsable de Meta 121 “Desarrollo de competencias institucionales para el fortalecimiento empresarial de las MYPES de la Región de Ayacucho, con escrito que



obra en folios, presenta su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, **manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:**

PRIMERO: *Que el numeral 2 del informe en la referencia, sobre la descripción de los hechos que configuran la presunta falta, se referencia el Informe N° 492-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA de fecha 01 de diciembre del 2015, en el cual el Responsable de Programación y Adquisiciones informa al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal el incumplimiento de los procesos de contratación de bienes y servicios establecidos en las normas que regulan la contratación pública y directivas internas de la institución para la prestación de servicios, asimismo, indica que: el extremo de la contraprestación pecuniaria de la empresa se encuentran avalados con los documentos adjuntos a las órdenes de Servicio y Pedidos de servicio, llegando a concluir que el servicio fue prestado de manera efectiva, indicando además la procedencia del reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por la proveedora. Consiguientemente, el abogado de la oficina de administración Sr. Rimac Atencio Venegas mediante el informe N° 12-2015-GRA/GG-ORADM/RAAV de fecha 04 de diciembre del 2015, recomienda al Director de la Oficina Regional de Administración el reconocimiento de los servicios prestados por la proveedora Quispe Ochoa Nelly Rosalinda conforme a la orden de servicios N° 3352 de fecha 05 de agosto del 2015. Mencionando asimismo se remita copia fedatada de los actuados a la Secretaria Técnica para determinar las responsabilidades de quienes inobservaron la normativa de contratación de los servicios antes mencionados. Posteriormente, mediante Memorando N° 673-2015-GRA/GG-ORADM, del Director Regional de Administración remite a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, la documentación de los servicios adquiridos, para finalmente mediante Decreto N° 17927-GRA/ORADM-ORH, ser derivados a secretaria técnica para su evaluación, calificación e inicio del deslinde de responsabilidades administrativas. Acto seguido, en el numeral 3, sobre la norma jurídica vulnerada, refiere el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil” según el cual se ha incurrido en una negligencia en el desempeño de las funciones al incumplir la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAOF, “Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias”.*



SEGUNDO: *En el numeral 4, sobre las razones y fundamentos por las cuales se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, previo un recuento de los dos primeros ítems del numeral 2, se menciona en el ítem 4.3, que según informe N° 055-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA/BHHS de fecha 26 de noviembre del 2015, (“4 meses posteriores a la presentación del pedido de servicio”) la Sra. Brigitte H. Hurtado Salvatierra-Técnico Administrativo informa al Responsable del Área de programación de Adquisiciones sobre la observación a la orden de Servicio 4437, en el sentido que de acuerdo a las directivas que se mencionan en la Resolución Ejecutiva Regional N° 568-2014-GRA/PRES, es primero la formalización del requerimiento o pedido de servicio, con lo cual se empieza con el proceso de contratación del servicio (orden de servicio) pero en el documento los servicios ya estaban prestados. En este sentido es pertinente*

ACLARAR que la Orden de Servicio 4437 es generada por la anulación de la orden de servicio 2445, de fecha 13 de agosto del 2015 (**ver anexo**), sin que el responsable de meta, supervisor y el área usuaria haya tenido conocimiento sobre la anulación de la orden de servicio, siendo este el motivo principal para que se cometiera las presuntas irregularidades y se genere la negligencia de funciones, **siendo responsabilidad** del área de abastecimiento las excesivas demoras en el trámite documentario que originan las anulaciones en la orden de servicio por desfase en el tiempo. Seguidamente, es conveniente mencionar que todo curso a desarrollarse en una zona alejada de la provincia requiere hacer coordinaciones con mucha anticipación, entendiéndose búsqueda de auditorios, convocatoria de microempresarios e invitaciones a autoridades, razón demás para justificar el desarrollo de requerimientos oportunos, los cuales se sustentan en los siguientes documentos:

- Informe N° 086-2015-GRA/GG-GRDE-SGMIP/DRMR-RP, de fecha 24 de junio del 2015, en el cual el Lic. Adm. Dick Robert Moisés Ríos, responsable de la meta: 0121-proyecto: "Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho", remite a la Lic. Adm. Carolina Altamirano Meneses, supervisora del citado proyecto/meta el presupuesto analítico modificado, para su conocimiento, revisión, aprobación y trámite correspondiente.
- Informe N° 007-2015-GRA/GG-GRDE-SGMIP/SP-CAM, de fecha 25 de junio del 2015, en la cual la supervisora de meta, Lic. Adm. Carolina Altamirano Meneses remite a la Sub Gerencia de MYOES e Inversión privada el cuadro de necesidades del analítico global modificado de la meta 0121, para su conocimiento, aprobación y trámite correspondiente.
- Informe N° 073-2015-GRA/GG-GRDE-SGMIP/DRMR/RP, de fecha 09 de julio del 2015, en el cual el responsable de la meta 0121 remite el itinerario de viajes para el desarrollo del curso Taller de capacitación en la ciudad de San Francisco, distrito de Ayna en la Provincia de La Mar y para la Evaluación de las Ventanillas MYPES de la zona Norte de la Región. (Ventanillas de las Direcciones Sub Regiones de Huanta, La Mar, y la Unidad Operativa del Valle Rio Apurimac, Ene y Mantaro. VRAEM")
- Requerimiento N° 006-2015-GRA-GG-GRDE-SGDS/MYPES, de fecha 17 de julio del 2015 (**ver anexo**), en el cual el Lic. Adm. Dick Robert Moisés Ríos, responsable de la meta 0121, solicita los servicios de Facilitación, Movilidad, Alimentación y otros, hecho que contrasta con las Autorizaciones para el viaje en comisión de servicios de los suscritos y el conductor de la camioneta, TAP Luis Alberto Huambachano Cárdenas, Asimismo los servidores del ponente contratado para dicho evento, Ing. Edison Domínguez García.
- Informe N° 084-2015-GRA-GG-GRDE-SGDS/MYPES, de fecha 05 de agosto del 2015, en el cual el responsable de la meta 0121, remite a la Sub Gerencia de Mypes e Inversión Privada, el Pedido de Servicio N° 03352, para el trámite ante las instancias correspondientes, el cual se encuentra debidamente firmada por el solicitante (responsable de meta) y el señor Abdón Robles Villar, en calidad de responsable de programación y adquisiciones, **sin existir alguna observación sobre el procedimiento ejecutado a esa fecha, entendiéndose el conocimientos de la anulación de un pedido anterior.**
- Decreto N° 280-2015-GRA/GG-GRDE-SGMIP, de fecha 04 de agosto del 2015, en el cual la Sub Gerencia de Mypes ordena a la secretaria elaborar el oficio para la Gerencia Regional de Desarrollo Económico (Área Usuaria)
- Oficio N° 114-2015-GRA-GG-GRDE-SGMIP, de fecha 05 de agosto del 2015, en el cual la Sub Gerencia de Mypes e Inversión Privada, remite el Pedido de servicio N° 03352, al Gerente Regional de Desarrollo Económico (Responsable del área usuaria), para su trámite a las instancias pertinentes. **No existiendo observación alguna al presente documento.**



- Oficio N° 541-2015-GRA-GG-GRDE, de fecha 05 de agosto del 2015, según la cual la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, en calidad de área usuaria, eleva el pedido de servicio N° 03352, de la meta 0121 a la Dirección Regional de Administración, para su atención de acuerdo a los procedimientos regulares y normatividad vigente. **Pedido de servicio no tuvo observación alguna a esa fecha.**
- Decreto N° 5056-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF/UPA, de fecha 07 de agosto del 2015, en el cual el señor Abdón Robles Villar en calidad de Responsable de la Unidad de Programación y Adquisiciones, ordena a la señorita Brigitte Hurtado, la atención al pedido. **En ese momento dicha unidad no observa y da trámite al pedido de servicio.**
- Con fecha 13 de agosto del 2015, la unidad de programación y adquisiciones elabora la Orden de Servicio N° 02445, por el monto de s/. 1,800.00, por concepto de servicio de atención de Break a los asistentes del Taller de Capacitación en Gestión Empresarial (enfoque al cultivo tropical), realizado del 22 al 25 de julio del 2015, teniendo como referencia al Oficio N° 541-2015-GRA/GG-GRDE, Decreto N° 8490-2015-GRA/GG-PRADM.OAPF, Decreto N° 5056-GRA/GG-ORADM-OAPF/UPA, PEDIDO DE SERVICIO N° 3352, PAO N° 5460. **De igual manera que en los incisos anteriores no existe observación oportuna de parte de la unidad de programación y adquisiciones; así como de la oficina de abastecimiento y servicios auxiliares.**
- En fecha posteriores al 13 de agosto del 2015, se anula la Orden de Servicio N° 02445, sin que el área usuaria haya tenido conocimiento sobre tal anulación, desconociendo por ende la justificación técnica que avale la desición tomada por el área de abastecimiento, siendo el motivo principal que se cometiera las presuntas irregularidades. Por consiguiente, no existe observación escrita y objetiva donde la oficina de abastecimiento y patrimonio fiscal, haya comunicado al residente, supervisor y área usuaria sobre la no tramitación de la orden de servicio N° 2445, para que tenga que ser anulada y reemplazada por la Orden de Servicio N° 04437, de fecha 26 de noviembre del 2015, comprometido la misma fecha en el SIAF SP, con registro N°11912, devengada con fecha 31 de diciembre del 2015, girado con el comprobante de pago N° 11671, de fecha 06 de enero del 2015 y pagado por el banco de la nación al proveedor con fecha 08 de enero del 2015. En síntesis, no es posible que, por la falta de comunicación en relación al trámite de la Orden de Servicio, se haga una observación de 4 meses posteriores a la presentación del pedido de servicio y que el proceso haya durado aproximadamente más de cinco meses, lo cual refleja la deficiencia ejecución presupuestaria directa de los proyectos de inversión pública por motivos como los que se mencionan en estos momentos y que también deben someterse a una investigación. En tanto, debemos mencionar que muchos de los inconvenientes presentados en los proyectos que ejecuta el Gobierno Regional de Ayacucho, tiene como origen las demoras en los trámites administrativos, lo cual puede ser constatado por todos los responsables de meta de los PIP.
- Por otro lado, en la primera disposición complementaria se menciona que: "la oficina de abastecimiento y patrimonio fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adjudicación de bienes y/o servicios requeridos por todas las unidades estructurales de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho" dejando entrever que los suscritos habrían adquirido los bienes directamente sin el conocimiento de área de abastecimiento, al respecto debemos aclarar que en todo momento se ha respetado las decisiones del área de abastecimiento, tal es así que la proveedora Nelly Rosalinda Quispe Ochoa, a disposición de la oficina de abastecimiento a proveído en 7 ocasiones sus servicios al proyecto, tal como consta en los comprobantes de pago N° 3781, 3818, 5301, 4217, 4394, 9256 y 11671, entre los meses de abril a noviembre (**ver anexo**). Finalmente, es conveniente aclarar, que siendo imperativo el que todo cambio, modificación o anulación de un pedido u



orden de servicio sea del conocimiento de área de abastecimiento, nos extraña el envío a secretaria técnica de una información incompleta.

Análisis del Descargo:

Con respecto a lo fundamentado por el servidor, sobre el Orden de Servicio 4437 es generada por la anulación de la orden de servicio 2445, de fecha 13 de agosto del 2015, sin que el responsable de meta, supervisor y el área usuaria haya tenido conocimiento sobre la anulación de la orden de servicio, siendo este el motivo principal para que se cometiera las presuntas irregularidades y se genere la negligencia de funciones, siendo responsabilidad del área de abastecimiento las excesivas demoras en el trámite documentario que originan las anulaciones en la orden de servicio por desfase en el tiempo. Además refiere que todo curso a desarrollarse en una zona alejada de la provincia requiere hacer coordinaciones con mucha anticipación, entendiéndose búsqueda de auditorios, convocatoria de microempresarios e invitaciones a autoridades, razón demás para justificar el desarrollo de requerimientos oportunos, los cuales se sustentan en los siguientes documentos. En tal sentido referente a los argumentados señalados no desvirtúan las imputaciones en todo el extremo, ya que se corroboran el incumplimiento de los procesos de contratación de bienes y servicios establecidos en las normas que regulan la contratación pública y directivas internas de la institución para la prestación de servicio.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, no amerita emitir pronunciamiento respecto a la no existencia de faltas de carácter disciplinario de los procesados **C.P.C.C. GLORIA MARÍA MOLINA SIERRA**, en su condición de Sub Gerente de MYPES e Inversión Privada y el **Lic. Adm. MOISÉS RÍOS DICK ROBERT**, en su condición de Responsable de Meta 121 "Desarrollo de competencias institucionales para el fortalecimiento empresarial de las MYPES de la Región de Ayacucho", por ende no se determina la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores procesados.

En consecuencia, está acreditado que los procesados; **C.P.C.C. GLORIA MARÍA MOLINA SIERRA**, en su condición de Sub Gerente de MYPES e Inversión Privada y el **Lic. Adm. MOISÉS RÍOS DICK ROBERT**, en su condición de Responsable de Meta 121 "Desarrollo de competencias institucionales para el fortalecimiento empresarial de las MYPES de la Región de Ayacucho" del Gobierno Regional de Ayacucho, quienes fueron comunicados con la Resolución Gerencial Regional N° 030-2016-GRA/GR-GG-GRDE, de fecha 30 de noviembre



del 2016, incurren faltas de carácter disciplinario descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley 30057-Ley del Servicio Civil, por cuanto habrían actuado en incumplimiento de sus funciones. **Por consiguiente al no estar demostrada la responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones, no amerita procesar de los cargos imputados en el Procedimientos Administrativo Disciplinario.**

En ese entender, los servidores **C.P.C.C. GLORIA MARÍA MOLINA SIERRA**, en su condición de Sub Gerente de MYPES e Inversión Privada y el **Lic. Adm. MOISÉS RÍOS DICK ROBERT**, en condición de Responsable de Meta 121 “Desarrollo de competencias institucionales para el fortalecimiento empresarial de las MYPES de la Región de Ayacucho” del Gobierno Regional de Ayacucho”, desvanecieron en todos los extremos los cargos imputados en la la Resolución Gerencial Regional N° 030-2016-GRA/GR-GG-GRDE, de fecha 29 de noviembre del 2016, por la comisión de falta de carácter disciplinario en el inciso d) del artículo 85° de la Ley 30057; **“LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES”**, ya establecidos, no es necesario Imponer la sanción administrativa dispuesta en el inciso b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, teniendo en cuenta los alcances del numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC - “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el El **INFORME N°018-2017-GRA/GR-GG-GRDE**, de fecha 28 de noviembre del 2017, recomienda absolver a los procesados; **C.P.C.C. GLORIA MARÍA MOLINA SIERRA**, en su condición de Sub Gerente de MYPES e Inversión Privada y el **Lic. Adm. MOISÉS RÍOS DICK ROBERT**, en condición de Responsable de Meta 121 “Desarrollo de competencias institucionales para el fortalecimiento empresarial de las MYPES de la Región de Ayacucho” del Gobierno Regional de Ayacucho”; por no estar demostrado su responsabilidad administrativa en la comisión de la falta de carácter disciplinario. Por lo cual en el marco de lo dispuesto en el artículo 106 y 114 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; **Esta Dirección de Recursos Humanos, en su condición de Organo Sancionador** aprueba la recomendación formulada; al haberse determinado la inexistencia de responsabilidad administrativa formulada contra los procesados y por consiguiente el archivamiento del citado procedimiento administrativo Disciplinario aperturado en su contra, emitiéndose el acto resolutivo.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER a los servidores; **C.P.C.C. GLORIA MARÍA MOLINA SIERRA**, en su condición de Sub Gerente de MYPES e Inversión Privada y el **Lic. Adm. MOISÉS RÍOS DICK ROBERT**, en condición de Responsable de Meta 121 “Desarrollo de competencias institucionales para el fortalecimiento empresarial de las MYPES de la Región de Ayacucho” del Gobierno Regional de Ayacucho”; por no estar demostrada su responsabilidad en la comisión de faltas de carácter disciplinario establecidas en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la **SECRETARIA GENERAL** el Archivo de los Expedientes Disciplinarios N°171-2015-GRA/ST.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los **SERVIDORES, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

